



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
POSTGRADO EN
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL GENERAL**

PROYECTO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

**APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA EN LA VALORACIÓN
DE LA PRUEBA DE EXPERTICIA CIENTÍFICA**

Presentado Por:

Guerrero Medina, Maria Gabriela

**Para Optar al Título de
Especialista en Derecho Procesal General**

Asesora: Paolini de Palm María Rosario

San Cristóbal, Enero de 2013.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
POSTGRADO EN
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL GENERAL**

ACEPTACIÓN DE LA ASESORA

Por la presente hago contar que he leído el Proyecto de Trabajo especial de Grado, presentado por la ciudadana: Guerrero Medina María Gabriela, titular de la Cédula de Identidad N° V.-17.678.580, para optar al Título de Especialista en Derecho Procesal General, cuyo título tentativo es: “Aplicación de la sana crítica en la valoración de la prueba de experticia científica”; y que acepto asesorar al estudiante, durante la etapa de desarrollo del Trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de San Cristóbal a los 23 días del mes de Enero de 2013

Maria Rosario Paolini de Palm

C.I. V.- 4.203.930

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
POSTGRADO EN
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL GENERAL**

**APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA EN LA VALORACIÓN DE LA
PRUEBA DE EXPERTICIA CIENTÍFICA.**

Autora: Guerrero Medina María Gabriela

Asesora: Paolini de Palm María Rosario

Fecha: 23 Enero de 2011

RESUMEN

La presente investigación se refiere al estudio analítico de aplicación de la sana crítica en la valoración de la prueba de experticia científica. La problemática objeto de estudio es la valoración de estas pruebas científicas por parte de un juzgador que conoce de derecho pero que su experiencia común y sus conocimientos científicos no son suficientes para analizar o cuestionar el contenido de una prueba científica. De ahí que surge como contraposición la tesis que insiste en la libertad del juez y en la necesidad de apoyarse en opiniones calificadas de expertos que examinen la prueba por las distintas partes del proceso, de modo de controversia, para que el juez pueda ponderar su valor y aún desestimarla. El objetivo General será analizar la aplicación de la sana crítica en la valoración de la prueba de experticia científica. El aporte de la investigación consistirá en recopilar la doctrina reciente sobre las pruebas científicas y su valoración para determinar si es admisible la aplicación del método de la sana crítica. Se justifica porque se cuestiona la libertad que tiene el juez para examinar el valor de certeza “ex ante” que posee esta prueba científica de experticia ya que ante la evidencia científica el juez podría sentirse atado y compelido a aceptar la prueba de experticia, de manera que esta investigación se convertirá en un apoyo para reafirmar su libertad de valoración.

La investigación es de tipo documental, y es descriptiva de desarrollo conceptual, con análisis de la ley y la doctrina. Se utiliza el fichaje para la recolección y el resumen como técnica. Para el análisis se utiliza el método de la hermenéutica jurídica y el análisis exegético de la ley y de la doctrina.

Palabras clave: Experticia científica, sana crítica, comparación, valoración.

Indice General

Carta de Aceptación de la Asesora	i
Resumen	ii
Indice General	iii
Lista de Cuadros	v
Introducción	1
Capitulo I El Problema	3
Planteamiento del problema	3
Objetivos de la investigación	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Justificación e importancia	6
Capitulo II Marco Teórico	8
Antecedentes del problema	8
Antecedentes de la investigación	9
Fundamentos Teóricos	10
Concepto de la prueba de experticia	10
Experticias Técnicas o científicas	13
Sistema de valoración de la prueba: la sana crítica	15
<i>Valoración de la experticias científicas</i>	18
Fundamentos Jurídicos	19
Normas Constitucionales	19
Normas del Código Orgánico Procesal Penal	19
Normas del Código Civil	22
Normas del Código de Procedimiento civil	23
Definición de términos básicos	24
Esquema preliminar de la Investigación	25
Capitulo III Marco Metodológico	27
Tipo y Nivel de la Investigación	27
Preguntas de la Investigación	29

Operacionalización de las preguntas	29
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	30
Análisis e Interpretación de la Información	31
Consideraciones éticas y legales	33
Capítulo IV Aspectos administrativos	34
Recursos humanos	34
Recursos financieros	34
Recursos materiales	34
Factibilidad del proyecto	35
Referencias Bibliográficas	36
Anexo:	
Cronograma de Actividades	39

Lista de Cuadros

	p.p
Cuadro1: Operacionalización de las preguntas	30
Cuadro 2: Presupuesto	35
Cuadro 3: Cronograma	39

Introducción

La presente investigación esta referida al tema de la valoración judicial de la prueba de experticia, con especial referencia al estudio de las experticias científicas. Tema por demás polémico en la actualidad donde los avances científicos y tecnológicos arropan al ser humano y lo deslumbran hasta maravillarlo. Cada día las nuevas tecnologías desplazan las anteriores y cada día el conocimiento científico se especializa en alto grado, por lo que las profesiones científicas tienen muchas subespecialiades.

Es por ello que, el campo del derecho no es ajeno al mundo tecnológico científico y sofisticado que envuelve la vida social en el siglo XXI. Por ende en el campo forense se presentan cada día casos para ser juzgados donde las pruebas ofrecidas tienen carácter científico, lo cual exige de los juzgadores y de los operadores de justicia en general una formación academica también especializada que les permita adaptarse a los cambios que ofrecen los avances técnicos y científicos; y mas aún que les permita entender e interpretar las pruebas científicas, para poder valorarlas

Entonces, se tiene que ha surgido la necesidad de comprender que no basta la experiencia común del juzgador para resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción o conocimiento, sino que es menester que el juez posea una información actualizada de la ciencia y un conocimiento de la existencia de los avances tecnológicos, de manera tal que le permita interrogar adecuadamente a los expertos, y que el permita tomar la información que sobre una materia objeto de experticia le suministran tales expertos. Ello, de manera que el juez pueda confrontarla con los alegatos de las partes y con el contenido de otras pruebas menos rigurosas, como por ejemplo la prueba testimonial.

Ahora bien, la doctrina actual discute el rigor de esas pruebas científicas y la libertad del juez para valorarlas. En otras palabras, se discute si la ley debe asignar a esas pruebas un valor que debe asignar el juzgador o si por el contrario el método de valoración de la sana crítica resulta aplicable a este tipo de pruebas, cuya certeza

pareciera incuestionable a priori. Por lo que surge en la mente de esta investigadora la preocupación sobre el tema y la necesidad de analizar las distintas posturas.

De ahí que la presente investigación se presenta con el fin de recopilar los mas recientes criterios doctrinarios sobre el tema objeto de estudio para comparándolos tratar de ofrecer una solución al problema jurídico de la valoración de esta prueba científica. Por ello la investigación será de tipo documental y descriptivo de las distintas teorías sobre el asunto materia de análisis. Y para ello se estudiará el método de valoración de la prueba, llamado de la sana crítica y su aplicabilidad en el proceso civil y en el proceso penal. Se aplicaran las técnicas de la investigación documental de carácter bibliográfico, a través de la recopilación de la información obtenida de los textos y escritos publicados en libros y en internet, utilizando la ficha de contenido y el método hermeneútico para su análisis.

El trabajo que se propone realizar estará dividido en cuatro capítulos conforme a los objetivos específicos, a saber:

La prueba de experticia técnica o científica y sus características

El método de la sana crítica y su aplicación en general para la valoración de las experticias

La experticia técnica o científica en materia penal y en materia civil

La forma y el modo para valorar las experticias técnicas o científicas

El presente proyecto por su parte, tiene cuatro capítulos; el primero, plantea al problemática, los objetivos que se persiguen; el segundo, todo con un corpus teórico de fundamentos doctrinarios y legales que sustentarán el estudio; el tercero, la metodología que se utilizará y el cuarto, los aspectos administrativos.

Capítulo I

El Problema

Planteamiento del problema

El método de valoración de la prueba tasada o de tarifa legal, fue desplazado desde hace tiempo por el método de valoración de la sana crítica. El sistema de la sana crítica rescata en el hombre su racionalidad en la valoración de la prueba. Este principio enseña al hombre a pensar, razonar, reflexionar deducir, discernir, imaginar, a emplear su sentido común, su experiencia, sus conocimientos científicos, su habilidad mental, la historia, la psicología, la sociología y analizar con lógica. Alsina (1956) dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio" (p.127)

Por su parte Couture (1990) define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en los que debe apoyarse la sentencia" (p.195)

En lo referente a la aplicación de este método para efectuar la valoración de las experticias, los juzgadores deben revisar la calidad del dictamen y la idoneidad del perito. Sobre la valoración de este medio de prueba expresa Dohring (1964, 246) que el juez no está atado a la concepción del perito, su deber es someter la experticia a un concienzudo examen y solo deberá aceptarla si lo convence plenamente. Pero las experticias hoy en día, no son un mero examen de un objeto o una sustancia, sino que dado los avances de la ciencia y la tecnología las experticias actuales constituyen verdaderos exámenes técnicos y científicos.

Ahora bien, la evolución de la ciencia y en especial de la tecnología ha conducido a crear aparatos y equipos computarizados de alta precisión, que expiden resultados exactos, fieles y confiables de muestras analizadas a través de los mismos. Estos

exámenes son experticias técnicas o científicas donde la labor humano queda reducida a muy poca actividad. De manera que el informe que imprime la computadora conectada al equipo parece a simple vista inobjetable. Por tal razón, este examen que no es otra cosa que una experticia en principio podría aceptarse como exacta e irrefutable.

Así pues, conforme a lo expresado, podría presentarse en juicio un dictamen producido por una máquina o un equipo. Obviamente, el ser humano que maneja el equipo se convierte únicamente en un operador, que con base al resultado emitido por el equipo o aparato, se limita a firmar o suscribir el informe. Pero el experto es al que le compete la interpretación del resultado arrojado por la máquina. Lo cual implica que el perito debe tener conocimientos cada vez mas calificados o especializados que le permitan interpretar con precisión un resultado, pues el juez necesita que el experto le aporte su saber científico de manera de poder efectuar la valoración de la prueba.

De manera que pudiera afirmarse, que la labor del juez cuando se le presenta una prueba de esta naturaleza resulta casi de adhesión o aceptación del contenido del resultado de la prueba; puesto que ante los avances tecnológicos las partes y el propio juez pueden sentirse abrumados, lo que implicaría aceptar a raja tablas el resultado de una prueba realizada por una máquina, dada la precisión con que actúa la misma. De aceptar esta posición se establecería que las pruebas científicas o estrictamente técnicas deberían ser aceptadas por el juez y por las partes sin más discusión, lo que convertirá de nuevo su valoración en una medida tasada.

En este sentido, el método de la sana crítica como sistema de valoración de experticias de esta naturaleza está siendo revisado por la doctrina, toda vez que la ciencia supera la capacidad del juez para desconocer esa prueba. Razón por la cual ha surgido una polémica entre los doctrinarios sobre la consideración de la necesidad de regresar a la prueba tasada y otorgar el valor de plena prueba a este tipo de experticia; ello en oposición a la sana critica es un método que permite al juez a través de un

razonamiento lógico desestimar el valor de una prueba pues siendo casi incuestionable este tipo de pruebas resulta difícil para el juez realizar tal desestimación.

Por ello, la problemática objeto de estudio es la valoración de estas pruebas científicas por parte de un juzgador que conoce de derecho pero que su experiencia común y sus conocimientos científicos no son suficientes para analizar o cuestionar el contenido de una prueba científica. De ahí que surge como contraposición la tesis que insiste en la libertad del juez y en la necesidad de apoyarse en opiniones calificadas de expertos que examinen la prueba por las distintas partes del proceso, de modo de controversia, para que el juez pueda ponderar su valor y aún desestimarla.

En virtud de lo antes expuesto, se entiende que la situación problemática estriba en la libertad que tiene el juez para examinar el valor de certeza “ex ante” que posee esta prueba científica de experticia ya que ante la evidencia científica el juez podría sentirse atado y compelido a aceptar la prueba de experticia; todo ello frente y a su facultad de analizar libremente el contenido de la prueba en general y aplicar la sana crítica para aceptarla o desestimarla.

En consecuencia, la principal interrogante de esta investigación es ¿Qué aplicación tiene la sana crítica en la valoración de la prueba de experticia científica?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general.

Analizar la aplicación de la sana crítica en la valoración de la prueba de experticia científica.

Objetivos específicos.

- 1.- Describir la prueba de experticia técnica o científica y sus características
- 2.- Enunciar el método de la sana crítica y su aplicación en general para la valoración de las experticias

- 3.- Comparar la experticia técnica o científica en materia penal y en materia civil
- 4.- Establecer la forma y el modo para valorar las experticias técnicas o científicas

Justificación e importancia

El tema de la certeza de la prueba de experticia tecnológica está estrechamente relacionado con el tema de la valoración de la prueba de este tipo de experticia en juicio tanto civil como penal. Y es un tema de mucha actualidad toda vez que los avances científicos y tecnológicos ocurren vertiginosamente, de tal manera que en muchos casos superan la capacidad de conocimiento de los juzgadores quienes muchas veces se sienten atropellados por esos avances científicos, puesto que se sienten incapacitados de objetar los resultados de una prueba de esta naturaleza.

La importancia del tema deriva de la polémica doctrinaria que se ha planteado al respecto en los últimos congresos de Derecho Procesal de lo que surge la necesidad de revisar la doctrina y la jurisprudencia no solo sobre el valor de certeza o de precisión que emana de los dictámenes emitidos por aparatos o equipos no humanos, sino de la necesidad de examinar si el método de la sana crítica resulta aplicable ante la evidente certeza de la prueba de experticia tecnológica, o resultaría más idóneo tasar un valor de plena prueba para este tipo de experticias.

La razón que motivó a la investigadora a escoger esta problemática es la polémica que existe actualmente en la doctrina. Lo que obliga a reunir en un trabajo la opinión de distintos teóricos sobre el tema, especialmente la presentada en los últimos Congresos de derecho procesal penal. De manera que la presente investigación lo que pretende es recopilar, a través de una investigación documental las actuales posiciones teóricas sobre el asunto, de manera de analizarlas y confrontarlas, para sentar bases que sirvan a los operadores de justicia a no sentirse abrumados ante las pruebas científicas.

Con base a lo expresado, la investigación constituirá un aporte para abogados y operadores de justicia, porque la misma permitirá dilucidar la verdadera función, o

atribuciones del juez al examinar o valorar este tipo de prueba. Igualmente, los resultados de la investigación son de aplicación en todo el país por cuanto se trata de un tema jurídico procesal eminentemente doctrinario.

Capítulo II

Marco Teórico

Antecedentes del problema

La experticia se empleó poco en el derecho clásico; Según comenta Alarcón (2010, 7) la prueba pericial exigía conocimiento, técnica, hábito de vida como perito, con suficiente ciencia y arte. Los que se constituían en sujetos activos del litigio (demandante y demandado), convenían en nombrar un juez fliudex, precisamente a una persona que reuniera las características del perito. Es decir, no cualquiera podía ejercer este oficio, ya que la idoneidad era indispensable para la garantía del proceso.

Así pues en el procedimiento extraordinario, continúa señalando Alarcón (2010,12) que considerando que los jueces eran funcionarios públicos, nombrados por el Estado, recurrieron siempre a la práctica de nombrar peritos, como en los casos de mensura, autenticidad de firmas, documentos, y otros tantos elementos, como el de reconocimiento en la identidad de las personas sustituidas.

De manera que, en principio el sistema de la sana critica como valoración de la prueba no existía, puesto que existían otros mecanismos para ello y eran estos el sistema de la prueba legal siendo este último menos flexible, puesto que se basaba en el estudio de la prueba desde una perspectiva netamente jurídica, que no iba más allá, como lo ha hecho la Sana Critica y es así como lo ha estudiado Rodrigo Rivera (2007, 46) denotando que en la baja edad media predominaba el mencionado sistema de la Prueba Legal, ejercida a través del señor feudal como soberano en el cual se concentraban las facultades de saber – poder.

Fue así como, antes de estos sistemas existían otros mecanismos más primitivos, en donde se calificaba la prueba de acuerdo a ciertas creencias religiosas y principios extraños, dictándose premisas para dirigir la actividad del juez, configurándose de ese modo como principios rígidos e inflexibles, basados en disposiciones absurdas apartadas de la realidad.

Por ello se tiene que en cuanto a la valoración de la prueba se tiene que el anterior método de la prueba tarifada que el asigna una ponderación específica a cada medio de prueba ha sido desplazado desde 1990, por el Código de Procedimiento Civil Artículo 12"... El Juez puede fundar su decisión en los conocimientos de hecho que se encuentren comprendidos en la experiencia común o máximas de experiencia." y desde 1999 por el Código Orgánico Procesal Penal, que estableció la sana crítica como método de valoración de la prueba; por ende la experticia se ha de valorar con libertad por el juez, utilizando la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia común

Antecedentes relacionados con la Investigación

Algunos trabajos se han escrito desde se modificaron los códigos procesales tanto de procedimiento civil como procesal penal. Todos son investigaciones cualitativas de tipo bibliográfico documental. Y esta investigadora seleccionó los más directamente relacionados con el tema objeto de estudio, así como los más recientes en el ámbito de las universidades nacionales

Así pues se tienen que el Profesor venezolano Rodrigo Rivera Morales, presentó una ponencia en el V Congreso Binacional de Derecho Procesal, celebrado en Cúcuta Colombia en el año 2010 titulado "La valoración de la prueba científica en el proceso judicial". En ese estudio el autor destaca la importancia de los principios que se deben tener en cuenta para valorar las pruebas científicas. Y que en juez en forma razonada puede apartarse de una prueba científica. Concluye que:

No cabe duda que en la formación del abogado deba incorporarse algo sobre la metodología científica en torno a la validez de sus aplicaciones; por supuesto en la formación judicial tiene que tratarse estos temas con mayor profundidad (p.24)

Igualmente, en el VII Congreso Binacional de Derecho Procesal celebrado en Cúcuta Colombia en el mes de agosto de 2011, se presentaron varias ponencias contentivas de trabajos de investigación que específicamente se refieren al tema objeto del presente estudio. Entre esos trabajos se destacan los siguientes: Jairo Parra Quijano, presentó un estudio titulado “¿Estamos asistiendo a una Tarifa científica?”; por su parte Emilio Yunis Turbay., presentó su estudio denominado “¿La prueba de ADN es Irrebatible?”; así mismo Ulises Canosa Suarez, presentó: “Valoración y Motivación de la Prueba” y Jesus Eduardo Cabrera Romero, presentó su investigación titulada: “La Prueba Científica”.

De esas ponencias se tomará los distintos criterios expuestos por los autores para compararlos y analizarlos. En consecuencia, las mencionadas investigaciones constituyen un aporte de singular relevancia para el presente trabajo, ya que se analizan si las experticias científicas constituyen pruebas infalibles o no debatibles, y especialmente sobre cómo debe el Juez valorarlas. Por lo tanto, resulta relevante el estudio de tales investigaciones, ya que esta investigación es una revisión documental de la doctrina sobre el tema, estar especialmente dirigida al estudio de las citadas ponencias.

Fundamentos Teóricos

Concepto de la prueba de experticia.

La prueba pericial o experticia es el examen que realiza un experto sobre una persona, cosa o hecho. Es una indagación sobre una materia que requiere conocimientos de determinadas ciencias o disciplinas. Washington (1985,496) cita el concepto de Manzini, según el cual la pericia es una declaración jurada útil para valorar un elemento de prueba. E igualmente Washington (1985,496) comenta a Cafferata diciendo que éste expresa que la pericia es un medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos.

La experticia es: el medio de prueba consistente en el dictamen, informe, juicio u opinión de personas con conocimientos especiales en una materia determinada (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órganos jurisdiccionales, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de las mismas, sobre las cuales debe decidir el juez según su propia convicción sobre este aspecto existe acuerdo en la doctrina según puede observarse en los siguientes autores: Arenas, (1996,145); Delgado (2004, 170,175-176); Mayaudón: (2004,73,81); Osman, (1980,153); Pérez, (2007,334) y Rengel, (2001,383;)

De este concepto se puede distinguir que:

1. En la prueba pericial o experticia, la materia u objeto que se somete a la pericia o peritación, constituye la Fuente que preexiste al proceso; el trabajo, la actividad de los peritos, estudiándola y dictaminando, es el medio (Sentis 1979, 154, 235-236).

2. La experticia es una prueba indirecta, porque la percepción no la tiene el juez por sí mismo, directamente, sino mediante el dictamen de los peritos. Rengel (2001,384) considera que el perito o experto es un medio entre el juzgador y los hechos que éste debe conocer, y tanto más indirecta es esta prueba, si tenemos en cuenta que el experto no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos a través del examen de objetos o situaciones relacionados con tales hechos

En cuanto al dictamen pericial Washington (1985) señala que es:

El acto del perito en el que luego de describir la persona, cosa o hecho examinado, en las condiciones en que se hallaren, ofrece una relación detallada de todas las operaciones practicadas y de su resultado, como así mismo las conclusiones que formulen conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica..(p.506)

Por su parte, Gallo (1990, 363) considera que el dictamen pericial es el reconocimiento, análisis y valoración que un experto realiza en relación con una persona, un objeto, un fenómeno o un procedimiento, para establecer o excluir una identidad.

Este autor opina que el perito no solo observa y selecciona lo relevante sino que clasifica y confronta lo observado con los conocimientos que tiene en la materia, y luego valora, por lo cual emite juicios. Este autor además agrega que el dictamen pericial es de trascendental importancia para la demostración del resultado típico en muchos delitos como casos de drogas psicotrópicas, falsedades por alteración documental, lesiones, abortos etc. Y en otros casos contribuye para determinar el monto del daño y por ende sirve para graduar la pena.

En cuanto a si el perito es parte, tercero, o auxiliar de justicia, Mayaudón (2004,17) considera que el perito es un asistente del tribunal, es por ello que debe limitarse a cumplir con la función de ayudar al tribunal en la estimación de una cuestión probatoria.

El autor Parra Quijano (1986, 172) sostiene una tesis contraria a los que opinan que no es un medio de prueba, pues él opina que el dictamen pericial es un medio de prueba mediante el cual se le dan a conocer al Juez hechos, considera este autor que la experticia es una prueba personal histórica que comporta una declaración de ciencia, técnica o artística y en cuanto a la diferencia entre experticia civil ,laboral o administrativa frente a la experticia penal señala Parra Quijano que las partes tienen el control de la Prueba al asistir a la misma y en materia penal el perito debe poner a disposición del fiscal, defensor y procesado, así como de la parte civil, el dictámen para que estos puedan solicitar que lo expliquen o lo amplíen, dentro de un término. Aquí se refiere a antiguo Código de Procedimiento Civil Colombiano y finalmente en cuanto a la valoración.

En este orden de ideas, Parra, (1986, 125) señalaba en el siglo pasado que la mayoría de esas pruebas no eran mas que documentales, como la fotografía la

inscripción en una lápida e incluso las filmaciones o videos). Claro está que cada una de estas pruebas son emitidas en un informe escrito que es una prueba documental que se incorpora al juicio mediante lectura, o se exhiben en juicio, como se analizará mas adelante.

Experticias técnicas o científicas.

En virtud de los avances científicos y tecnológicos actuales, algunas de estas pruebas muchas veces tienen poca intervención humana y son realizadas por equipos computarizados que emiten su resultado a través de una impresora conectada a la computadora. Es así como se conoce el cromatógrafo de gases, que es un equipo sofisticado, al cual teniendo un patrón e comparación, se le colocó una muestra de una sustancia prestamente estupefaciente la máquina emite el resultado de pureza, calidad y tipo de la sustancia.

De forma que como señala Zajackowski (2010, 15) la experticia puede definirse como el medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que la persona versada en la materia, por tener conocimientos especiales acerca de ella, hace para que sean apreciados por el juez. La experticia sólo se efectúa sobre hechos que no pueden ser apreciados personalmente por el juez a través de inspección judicial y sólo pueden ser determinados mediante instrumentos técnicos y aplicación de conocimientos especiales, por ejemplo, una muerte por envenenamiento, el origen de una obra de arte, análisis de sangre para la determinación de rastros, etc.

Por ello, el dictamen pericial resulta según Zajackowski (2010,12) de trascendental importancia para la demostración del resultado típico de muchos delitos (drogas, falsificaciones, lesiones personales, aborto, etc.), para identificación (ADN, microorganismos, materiales, etc.) y para determinar conductas (problemas psíquicos, locura, etc.). Dependiendo de la ciencia están los métodos a aplicar, no obstante, cada uno ellos tienen principios generales. Normalmente, para la realización de la

experticia, con la aplicación del método científico, se dan las etapas: a) observación, que puede ser directa o indirecta; b) descripción, en la cual se toman y registran todas las manifestaciones perceptibles del fenómeno o proceso; c) confrontación o contrastación, es la comparación con fenómenos o procesos similares y la determinación de identidades, concurrencias y divergencias; d) juicio de identidad o conclusión, que es la formulación de un juicio acerca del fenómeno o proceso.

Por otra parte también pueden apoyar a las partes, en especialistas que lo asesoran para el momento del juicio. Son los llamados consultores técnicos. En este sentido opina Orta (2008) que “La Experticia es un medio probatorio que estadísticamente se ha incrementado. La designación de un consultor técnico ayudará a promover mejor este tipo de medios probatorios y lo que es más importante controlarlos” (p.1). El consultor técnico puede jugar un papel fundamental en todo tipo de procesos, pero puede ser crucial en los juicios orales como el laboral donde la celeridad de incorporación de la experticia puede ser incluso un obstáculo para controlarla y/o impugnarla.

De manera que tiene razón Orta (2008, 2) al señalar que el asesoramiento de la parte, el control de la labor pericial directa y el aporte de mayores informaciones técnicas son para el juez y las partes son posibilidades que no debemos dejar a un lado cuando de pruebas de experticia se trata.

Lo interesante de este medio de prueba es el uso de la ciencia y de la tecnología. Así se encuentran muchas pruebas técnicas entre las cuales se pueden enumerar las siguientes: Las radiografías, los ecosonogramas (ecografías), tomografías, resonancias magnéticas; pruebas biológicas de laboratorios (sangre, orina, semen, cabellos, muestras de piel, ADN); Pruebas botánicas; Pruebas químicas. Estas últimas de gran uso en materia de delitos sobre sustancias estupefacientes; Las espectrografías de voces; Las pruebas dactiloscópicas; balísticas; contables; entre otras tantas.

Sistema de valoración de la prueba: La sana crítica.

El sistema de la sana crítica racional (que para legislaciones como la venezolana, es un método no un sistema, para ellos el sistema es el de la libre convicción con la aplicación de este método), señala que el juez deberá valorar, las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el criterio racional; es decir, de acuerdo con las reglas de la lógica, de la psicología, de la sociología y de la experiencia. Aquí, el juez o tribunal se convence de los hechos y de la responsabilidad en base a las pruebas presentadas que son valoradas con libertad pero enmarcadas a dichas reglas.

En lo que se refiere a los procesos penales por ser un sistema acusatorio rige el principio de la libre apreciación de la prueba. El Código Orgánico Procesal Penal establece el principio de la apreciación de las pruebas en su Artículo 22.: Las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

La sana crítica es según Couture (1990) "Es el sistema de valoración de la prueba que se apoya en proposiciones lógicas correctas fundadas en observaciones de experiencias confirmada por la realidad". (p.17) Esto implica necesariamente la motivación de la sentencia.

Por su parte el autor colombiano Devis (1993: 154), señala que sana crítica y libre apreciación significan lo mismo, la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia que, según el criterio personal del Juez, sean aplicables al caso. "En este punto existe unanimidad de conceptos" (p. 234)

El sistema de la sana crítica rescata en el hombre su racionalidad en la valoración de la prueba. Este principio enseña al hombre a pensar, razonar, reflexionar deducir, discernir, imaginar, a emplear su sentido común, su experiencia, sus conocimientos científicos, su habilidad mental, la historia, la psicología, la sociología y analizar con lógica. Alsina (1956) dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio"(p.127)

Por su parte Couture (1979) define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en los que debe apoyarse la sentencia" (p.195)

Ampliando el tema, el mismo autor enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo:

Las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. (p. 270-274).

Couture (1966) destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues esta última en su opinión es:

Aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere

el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos. (p.192).

El juez entonces, no está obligado a apoyarse en hechos probados, sino también en circunstancias que le consten aun por su saber privado. Por lo que no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida.

Respecto de la relación entre la sana crítica y la lógica, Couture (1966) hace ver que las reglas de la sana crítica “consisten en su sentido formal en una operación lógica”. (p.193). Existen algunos principios de lógica que no podrán ser nunca desoídos por el juez. Así, dice que nadie dudaría del error lógico de una sentencia en la cual se razonara de la siguiente manera: los testigos declaran que presenciaron un préstamo en monedas de oro; como las monedas de oro son iguales a las monedas de plata, condeno a devolver monedas de plata. Evidentemente, está infringido el principio lógico de identidad, según el cual una cosa solo es igual a sí misma. Las monedas de oro solo son iguales a las monedas de oro, y no a las monedas de plata. De la misma manera, habría error lógico en la sentencia que quebrantara el principio del tercero excluido, de la falta de razón suficiente o el de contradicción

Pero, es evidente que, la corrección lógica no basta para convalidar la sentencia. La elaboración del juez puede ser correcta en su sentido lógico formal y la sentencia ser errónea. Por ejemplo, un fallo razona de la siguiente manera: todos los testigos de este pueblo son mentirosos; este testigo es de este pueblo; en consecuencia, ha dicho la verdad. El error lógico es manifiesto, pero desde el punto de vista jurídico la solución puede ser justa si el testigo realmente ha dicho la verdad. Pero puede ocurrir otra suposición inversa. Dice el juez: todos los testigos de este pueblo son mentirosos; este testigo es de este pueblo; en consecuencia es mentiroso. En este último supuesto los principios lógicos han sido respetados ya que el desenvolvimiento del silogismo ha

sido correcto. Pero la sentencia sería injusta si hubiera fallado una de las premisas: si todos los hombres del pueblo no fueran mentirosos, o si el testigo no fuera hombre de ese pueblo.

Valoración de Las Experticias Científicas

Sobre la valoración de este medio de prueba expresa Dohring (1964,246) que el juez no está atado a la concepción del perito, su deber es someter la experticia a un concienzudo examen y solo deberá aceptarla si lo convence plenamente.

Por su parte Gorphe (2004,89) considera que el peritaje psicológico para que tenga valor debe ser el resultado de una serie continuada de exámenes. Es decir que para emitirse un dictamen psiquiátrico o psicológico no basta a criterio de este autor un solo examen sino una serie continua, en incluso análisis de antecedentes del paciente.

Al respecto, es opinión de esta investigadora que la práctica observada en los procesos judiciales penales venezolanos es la de realizar una sola prueba psicológica o psiquiátrica al paciente, lo cual en la mayoría de los casos constituye un mera entrevista. Con ello no es posible emitir un acertado juicio de valor, ya que con las entrevistas y terapias o test sucesivos, es que se van aflorando situaciones vividas por el paciente que permiten profundizar para emitir un diagnóstico. Inclusive en materia de consumo de estupefacientes es frecuente observar que el informe del psicólogo o del psiquiatra únicamente dice “refiere ser consumidor” y ni siquiera señala que se le aplicaron test o cuestionarios que permitieron concluir que efectivamente se trata de un caso de adicción, o el grado de tal adicción. Lo cual es fundamental para clasificar el tipo de consumidor y la medida de seguridad aplicable al caso concreto.

Fundamentos Jurídicos

Normas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 257

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Esta disposición, establece las finalidades del proceso en el artículo 257 declara que la Justicia no se puede sacrificar por omisión de formalismos no esenciales. Con ello prácticamente se elimina la casación por defecto de forma de una sentencia y se adopta un nuevo modelo de justicia para el pueblo por lo que la sentencia se convierte en una fórmula sencilla.

Normas contenidas en el Código Orgánico Procesal Penal.

A continuación se transcriben las normas de interés fundamental para el desarrollo de la investigación:

Artículo 157

Clasificación. Las decisiones del tribunal serán emitidas mediante sentencia o auto fundado, bajo pena de nulidad, salvo los autos de mera sustanciación.

Se dictará sentencia para absolver, condenar o sobreseer.

Se dictarán autos para resolver sobre cualquier incidente.

Esta norma legal equipara a los autos con las sentencia cuando no son de mera sustanciación y por ende requieren ser motivados.

En cuanto a la valoración de las pruebas el código establece el método de valoración, ordena aplicar la lógica y las máximas de experiencia fundamentalmente. He aquí el fundamento esencial de presente investigación: este mandato legal.

Artículo 22

Apreciación de las pruebas. Las pruebas se apreciarán por el tribunal según las reglas de la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

Sin embargo existen límites fijados por la propia Ley que impiden valorar las pruebas que no se obtengan según las reglas del código o no se alleguen al proceso conforme a la Ley, se acoge el principio de legalidad de la prueba y de licitud

Artículo 199

Presupuesto de la apreciación. Para que las pruebas puedan ser apreciadas por el tribunal, su práctica debe efectuarse con estricta observancia de las disposiciones establecidas en este Código.

Artículo 223. Experticias. El Ministerio Público realizará u ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio.

El o la Fiscal del Ministerio Público, podrá señalarle a los peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen.

Como se ve, la ley no define en qué consiste esta prueba sino solo establece cuando procede la práctica de la misma. Señalando expresamente que su función es ilustrar al juzgador sobre aspectos o elementos técnicos o científicos. Luego en la norma siguiente se fijan las condiciones que deben tener los expertos, a quienes se les llama peritos.

Artículo 224. Peritos. Los o las peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia.

Los o las peritos serán designados y juramentados por el Juez, previa petición del Ministerio Público, salvo que se trate de funcionarios adscritos al órgano de investigación penal, caso en el cual, para el cumplimiento de sus funciones bastará la designación que al efecto le realice su superior inmediato.

Serán causales de excusa y recusación para los o las peritos las establecidas en este Código. El o la perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación.

En todo lo relativo a los traductores o traductoras e intérpretes regirán las disposiciones contenidas en este artículo.

Tal como lo dispone este artículo los peritos son propuestos por la Fiscalía. De ahí que la norma no prevé que la defensa pueda pedir esta prueba. Sin embargo como se expone a lo largo de esta investigación, nada obsta para que durante la fase preparatoria, la defensa le solicite al Ministerio público la práctica de alguna experticia y a su vez sugiera expertos en la materia de manera que la Fiscalía le solicite al Juez su designación y juramentación. Esto debe ser así especialmente

cuando se trate de pruebas anticipadas que bien pueden ser requeridas por la defensa, directamente al juez en fase preparatoria o intermedia.

Artículo 225. Dictamen pericial. El dictamen pericial deberá contener, de manera clara y precisa, el motivo por el cual se práctica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte. El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia.

La norma antes transcrita es una disposición netamente formal, pues fija las reglas de la forma como debe redactarse el dictamen que debe constar en un escrito. Este se convierte de hecho en una documental que deberá ser incorporada al juicio mediante lectura

Normas del Código Civil Venezolano.

De la experticia

Artículo 1.422.- Siempre que se trate de una comprobación o de una apreciación que exija conocimientos especiales, puede procederse a una experticia.

Artículo 1.423.- La experticia se hará por tres expertos, a menos que las partes convengan en que la haga uno solo.

Artículo 1.424.- Los expertos serán nombrados por las partes, de común acuerdo y a falta de acuerdo de las partes, cada una de ellas nombrará un experto y el Tribunal nombrará el otro.

Artículo 1.425.- El dictamen de la mayoría de los expertos se extenderá en un solo acto que suscribirán todos y debe ser motivado, circunstancia sin la cual no tendrá ningún valor.

Si no hubiere unanimidad, podrán indicarse las diferentes opiniones y sus fundamentos.

Como se desprende las disposiciones antes transcritas, la expertica en materia civil se realiza por tres, a diferencia que en la penal. Y además existe un claro equilibrio pues cada parte designa un experto y el juez designan el tercero.

Artículo 1.426.- Si los Tribunales no encontraren en el dictamen de los expertos la claridad suficiente, podrán ordenar de oficio nueva experticia por uno o más expertos, que también nombrarán de oficio, siempre en número impar, los cuales podrán pedir a los anteriores expertos las noticias que juzguen convenientes.

Artículo 1.427.- Los jueces no están obligados a seguir el dictamen de los expertos, si su convicción se opone a ello.

Se aplica aquí el sistema de la sana crítica para la valoración de la prueba. Lo cual se asemeja al proceso penal. Conviene comentar la obligatoriedad de la motivación del dictamen por parte de los expertos.

Normas del Código de Procedimiento Civil.

Las disposiciones que se transcriben a continuación son eminentemente de índole procesal, su sola lectura basta por si misma para su interpretación, sin embargo en el marco teórico se harán algunos comentarios

De la experticia

Artículo 451

La experticia no se efectuará sino sobre puntos de hecho cuando lo determine el Tribunal de oficio, en los casos permitidos por la ley, o a petición de parte. En este último caso se promoverá por escrito, o por diligencia, indicándose con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe efectuarse.

Esta norma se refiere a la formalidad de la escritura para su promoción lo cual coincide con el proceso penal en el que las partes promueven por escrito las pruebas. El Código de Procedimiento contiene otras normas relacionadas con el trámite de la prueba, no relacionadas con la valoración ni la forma de ésta.

Definición de Términos Básicos

Experticia: Examen efectuado por especialista o experto en una materia sobre un objeto, documento, persona, evidencia física, rastro. Según la Real Academia de la Lengua Española, es: Prueba Pericial

Experticia Científica: Exámen que requiere del uso de una máquina o equipo tecnológicos que emite un resultado adj. Según la Real Academia de la Lengua Española: Que tiene que ver con las exigencias de precisión y objetividad propias de la metodología de las ciencias.

Dictámen Pericial: Informe escrito que emite el perito sobre la experticia y el resultado. Según la Real Academia de la Lengua Española: El dictamen es la opinión y

juicio que se forma o emite sobre algo y pericial esPerteneiente o relativo al perito. Juicio, tasación pericial

Perito: Persona calificada o con conocimientos especiales en una materia, capacitada para efectuar un exámen. Según la Real Academia de la Lengua Española el perito es la Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

Consultor Técnico: Persona calificada en una materia objeto de juicio que asesora a una de las partes Según la Real Academia de la Lengua Española: Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

Esquema Preliminar de la Investigación

Introducción

Capitulo I

La prueba de experticia técnica o científica y sus características

Experticia científica

Caracterísitcas de las expertícias técnicas o científicas

Capitulo II

El método de la sana crítica y su aplicación en general para la valoración de las experticias

La Lógica
Las máximas de experiencia
Los conocimientos científicos
Aplicación de la lógica, la experiencia común, y los conocimientos científicos en la valoración de experticias

Capítulo III
Comparación de la experticia técnica o científica en materia penal y en materia civil

Experticias civiles
Experticias Penales

Capítulo IV
La forma y el modo para valorar las experticias técnicas o científicas

Aceptación por el Juez del dictamen científico
Desestimación por el Juez del dictamen científico

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

Capítulo III

Marco Metodológico

Tipo y nivel de la investigación

El enfoque de esta investigación acoge el modelo cualitativo que sigue el paradigma constructivista de aprendizaje, donde el conocimiento se modifica cada día, se actualiza.

Se trata de una investigación de tipo documental que consiste en analizar la doctrina y la ley procesal que regula la materia objeto del tema, con una visión exegética. Se entiende por investigación documental el tipo de investigación cuya estrategia está basada en el análisis de datos obtenidos de diferentes fuentes de información, tales como informes de investigación, libros, monografías y otros materiales informativos en especial los expedientes y de allí se extraen las experticias. Pero como quiera que éstas también son documentos (informes periciales), el diseño continúa siendo bibliográfico. De manera que recopilado ese material teórico y conceptual sobre el tema, se analizan y a partir de esas nociones se emprende el examen tanto del texto de la ley procesal que regula la materia como el de los casos de los expedientes seleccionados. Aunque la originalidad radica en rescatar de toda esa bibliografía lo que resulta aplicable al nuevo modelo de juzgamiento que propone el Código Orgánico Procesal Penal

Los hechos a que se refiere son las experticias practicadas de los procesos penales. El objeto de esta investigación es el análisis doctrinal, legal y jurisprudencial de la prueba de experticia por lo tanto es revisión documental. Por eso se utiliza el método lógico “la metodología que utiliza el jurista para confrontar los hechos jurídicos con la ley y con la ratio juris” (Perdomo 1996. p.1). En cuanto al análisis en general, será entendido como expresa Alfonso (1999):

Un proceso mediante el cual, usando un conjunto de informaciones pertinentes como elementos de juicio, raciocinamos con la finalidad de descubrir causas, efectos, cualidades, motivos, posibilidades, riesgos, etc., como base para la acción o para el conocimiento de una situación (p. 146).

El nivel de la investigación es descriptivo, analítico y de desarrollo conceptual, porque identifica elementos y características; la investigación es descriptiva cuando se trata de obtener información sobre el fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones; fundamentalmente está dirigida a dar una visión de como opera y cuáles son sus características.

En efecto, en el presente trabajo se describen las situaciones que se relacionan con valoración de las experticias, y la posición del juez frente al dictamen del experto que presenta una prueba de carácter eminentemente científico. Pero elabora categorías conceptuales en forma de unidades de contenido acerca de cada uno de los aspectos descritos, de manera que sirvan de orientación a los operadores de justicia, constituyendo un trabajo eminentemente teórico sobre las circunstancias que el juez deberá tener en cuenta en el momento de valorar la prueba de experticia técnica o científica que se presenta con apariencia de infalible y precisa.

Así pues el análisis de la literatura encontrada está dirigido a sintetizar las nociones básicas para examinarlas, confrontándolas con los presupuestos establecidos en la ley también examinada; por lo que la fuente primaria la constituye la Constitución el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Procesal Penal. En consecuencia, la investigación es una revisión documental que se limita exclusivamente al análisis legal y doctrinal y jurisprudencial de la aplicación de la sana crítica en la valoración de la prueba de experticia técnica o científica. Por lo tanto es descriptiva de las nociones teóricas sobre el mismo y sobre su tratamiento judicial. Luego se utiliza la técnica de análisis de contenido, análisis comparativo y exegético de los presupuestos legales.

Se estructura en forma lógica en capítulos que van ordenados conforme los objetivos planteados.

Preguntas de la investigación

Las preguntas que se ha planteado resolver esta investigación están en directa relación con los objetivos específicos, que se corresponden con las categorías objeto de estudio, a saber:

1. ¿Qué es la prueba de experticia técnica o científica y cuales son sus características?
2. ¿En qué consiste el método de la sana crítica y su aplicación en general para la valoración de las experticias?
3. ¿Cuál es la diferencia y/o la semejanza en la valoración de la experticia técnica o científica en materia penal y en materia civil?
4. ¿Cómo debe ser la forma y el método para valorar las experticias técnicas o científicas?

Operacionalización de las preguntas

En la presente investigación las preguntas se responderán en cuatro unidades de contenido. Cada una corresponde a un objetivo específico dentro de la investigación.

Se llama operacionalización a la acción de desglosar en unidades de contenido los aspectos a analizar en la investigación de manera de desarrollarlos para lograr los objetivos. Los contenidos se presentan en forma ordenada y se estructuran los capítulos de acuerdo a los objetivos; por cada objetivo se elabora un capítulo.

Cuadro 1: Operacionalización de las Preguntas

Formulación	Sistematización	Operacionalización
¿Cómo aplicar la sana crítica en la valoración de experticias Científicas?	¿Qué es la prueba de experticia técnica o científica y cuáles son sus características?	¿Qué es una experticia científica? ¿Cuáles son las características de las experticias técnicas o científicas?
	¿En qué consiste el método de la sana crítica y su aplicación en general para la valoración de las experticias?	¿Qué es la Lógica; ¿Qué son las máximas de experiencia? ¿Qué son los conocimientos científicos? ¿Cómo se aplica la lógica, la experiencia común, y los conocimientos científicos en la valoración de experticias?
	¿Cuál es la diferencia y/o la semejanza en la experticia técnica o científica en materia penal y en materia civil?	¿Cuáles son las experticias científicas en el Proceso civil? ¿Cuáles son las experticias la experticia científica en materia Penal?
	¿Cómo debe ser la forma y el modo de valorar las experticias técnicas o científicas?	¿Cómo el Juez se apegas al dictámen científico? ¿Cómo el Juez se aparta del dictámen científico?

Técnicas e instrumento de recolección de datos y de información

Las técnicas que se utilizarán serán las propias de la investigación documental. Ellas son fundamentalmente: el análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura evaluativa y la técnica del resumen.

La primera técnica es la del fichaje de la información; la cual permitirá una mejor organización de la información extraída de las fuentes consultadas. Esta técnica se acompañará del subrayado. Luego, el análisis de contenido de naturaleza cualitativa, servirá para clasificar la información que se recolecte, para ello se seguirá lo estipulado por Krippendorff (citado por Hernández y otros, 2007), quien afirma que el análisis de contenido es “... una técnica de investigación para hacer inferencias

válidas y confiables de datos con respecto a su contexto” (p. 412). La observación documental, para Balestrini, (2002), se utiliza

... como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación (p. 152).

También se utiliza la técnica del fotocopiado de libros y la búsqueda por internet.

Finalmente se utilizará la técnica del resumen, que según Alfonso (1999) debe entenderse como “la exposición condensada de un escrito en el cual se refleja fielmente las ideas expresadas en el texto original, su extensión es variable, puede referirse desde un párrafo hasta un libro” (p 117). El Instrumento de recolección son las fichas de trabajo, pero además se utilizará el mecanismo de fotocopiado de textos. Las variables como se observará, requieren que la información se obtenga a través de fichas de contenido de la doctrina, de las leyes y las jurisprudencias y la observación de los expedientes que también se recogerán en fichas. Y de esos datos obtenidos se podrá redactar lo operacionalizado.

Análisis e interpretación de la información

Uno de los aspectos más resaltantes de esta investigación será la clasificación de la información, ésta se realizará tomando en cuenta las preguntas de la investigación, aspectos centrales de la demostración, para el logro de los objetivos. Como se dijo anteriormente se partirá de la lectura evaluativa, del resumen lógico y fichas de trabajo. Los datos serán clasificados en conjuntos parciales y subordinados, de acuerdo con la relación lógica que exista entre ellos, en tal sentido y como se afirmó con anterioridad, esta se materializará a través del análisis de contenido de naturaleza cualitativa.

En cuanto al análisis en general, será entendido como “...un proceso mediante el cual, usando un conjunto de informaciones pertinentes como elementos de juicio, raciocinamos con la finalidad de descubrir causas, efectos, cualidades, motivos, posibilidades, riesgos, etc., como base para la acción o para el conocimiento de una situación” (Fernández, 1997, citado por Alfonso 1999, p. 146).

Y en lo que se refiere al análisis jurídico de la información será de acuerdo al argumento de la interpretación jurídica subjetiva, el cual tiene por fundamento la premisa que indica: "El juez es un servidor de un fin, no de un conjunto de palabras". Este argumento según Klug (1950, citado por Perdomo, 1996) consiste en:

Descubrir la voluntad del legislador. Le interesa la interpretación del legislador, la cual se expresa a través de los motivos.

Bien se puede para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestado en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento.

El fin de la ley se enuncia a veces de manera expresa en un mismo texto, en otros casos hay que indagarlo fuera de ella. Se averiguan las circunstancias que determinaron la expedición de la ley, las cuales generalmente están expresadas en la misma, o en sus trabajos preparatorios, diario de debates, proyectos, etc. (p. 208).

En este sentido, también se aplicará el argumento de interpretación sistemática para fijar el sentido de una norma jurídica debido a la concordancia e integración de la ratio legis que la inspira en el ordenamiento jurídico en general, es decir, de acuerdo a los principios generales, postulados, axiomas, reglas de inferencia y otros, se obtiene la esencia del ordenamiento jurídico.

Del análisis progresivo de la información estudiada surgirán las conclusiones y recomendaciones, las cuales serán evaluadas y perfeccionadas a través de un proceso

de síntesis, lo cual se entenderá como la recomposición de las partes o elementos de un todo que el análisis había separado, para integrarlas en una unidad coherente y con sentido pleno, que conducirá a conclusiones finales, racionalmente fundamentadas.

Consideraciones éticas y legales

Este trabajo se caracteriza por la objetividad del investigador y neutralidad en la obtención de la información, por lo cual no se hacen ninguna consideración de tipo ético ni tampoco legal, al tratarse de un trabajo eminentemente jurídico.

Capítulo IV

Aspectos Administrativos

Recursos Humanos

El recurso humano mas importante para efectuar el presente estudio es la propia investigadora quien se ha propuesto realizar la investigación bajo el asesoramineto de una especialista de contenido es decir una profesional con experiencia en el ramo judicial que es docente universitaria y Juez Superior Penal Jubilada a quien se ha seleccionado como orientadora con la cual se discutirá el contenido y el curso de la investigación. Igualmente, la realización de este trabajo exige el apoyo de un secretario que trasncribirá el contenido de la información y colaborará en la clasificación y archivo ordenado de la información, y que finalmente tipeará el informe final.

Recursos financieros

El costo de la realización de la investigación es por cuenta de la investigadora quien es una abogada en ejercicio y cuenta con recursos propios que le permiten inventir en la adquisición de textos, en los materiales, en los honorarios de la asesora y en el salario de la secretaria.

Recursos materiales

Los recursos materiales que se utilizarán son: un pc, o computara personal de la investigadora con su impresora, los textos que se adquieran y los que se obtengan prestados de bibliotecas de universidades y de bufetes particulares, papel, fichas, lapiceros, tinta, internet, y vehículo para transporte.

El cronograma de actividades se anexa al final de este trabajo.

Factibilidad del Proyecto

Se estima que esta investigación es viable, por cuanto se dispone del tiempo requerido y además es posible la obtención de la información, ya que existe bibliografía sobre el tema y es posible su adquisición. También hay disponibilidad de tiempo para consultar a la asesora, realizar el análisis e interpretación y presentación de los resultados. La inversión estimada será por cuenta de la investigadora y se ejecutará de acuerdo con el cronograma de trabajo y al presupuesto que se agrega a continuación.

Presupuesto estimado	
Concepto	Monto en Bs.
Papelería en general	250.,00
Transcripción	300.,00
Fotocopias y bibliografía diversa	1.500.,00
Encuadernación	350.,00
Viáticos y pasajes	3.000.,00
Honorarios de La Asesora	1000.,00
Total estimado	6.400.,00

Referencias Bibliográficas

- Alarcón, L. (2010). *La Prueba Pericial*. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos34/prueba-pericial/prueba-pericial.shtml>
- Alfonso, I. (1999). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas: Contexto
- Alsina, H. (1956): *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires, Ediar S. A. Editores.
- Arenas Salazar, J. (1996). *Pruebas Penales*, Bogotá Colombia. Librería Doctrina y Ley
- Balestrini, M. (2002). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. (6^{ta} Ed.) Caracas: BL Consultores Asociados
- Cabrera, J. (2011). *La Prueba Científica*. VII Congreso Binacional de Derecho Procesal celebrado en Cúcuta Colombia. Agosto.
- Canosa, U. (2011). *Valoración y Motivación de la Prueba* VII Congreso Binacional de Derecho Procesal celebrado en Cúcuta, Colombia. Agosto.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° (extraordinaria)
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). *Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela* N° 6.078 (Extraordinario) Junio 15, 2012
- Código de Procedimiento Civil *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*. N° 4.209 (Extraordinario). Septiembre, 18, 1990
- Código Civil de Venezuela. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 2.990. Julio, 26, 1982
- Couture, E. (1990). *Las Reglas de la Sana Crítica*. Montevideo: Editorial Ius
- Delgado, R. (2004). *Las Pruebas en el Proceso Penal*. Caracas: Vadell Hermanos Editores
- Devis E., H. (1993). **Teoría General de la Prueba Judicial**. (Cuarta Edición) Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Dike

Dorhing, E. (1964). La recepción del Dictámen del Perito. *La Prueba su práctica y Apreciación*. México. Editorial Juridica Biblios.

Gallo, L. (1990). Metodología de los dictámenes Periciales. *Revista Nuevo Foro Penal* N° 49 Bogotá. Temis.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2007). *Metodología de la Investigación*. (3ª. ed.). México: McGraw Hill, Interamericana.

Mayaudón, (2004) J. *El Debate Judicial en el Proceso Penal. Principios y Técnicas*. Venezuela .Vadell Hermanos Editores, C.A.

Orta Raymond (2008) *La Prueba de experticia grafotécnica*. Recuperado de <http://www.grafotecnica.com/grafotecnica/modules.php?name=News&file=article&sid=121>

Osman, P. (1980) *Pruebas Penales y Problemas Probatorios*. Editorial TEMIS. Librería, Bogotá (Colombia).

Parra, J. (1986). *Manual de Derecho Probatorio*. Primera edición. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional

Parra, J. (2011). *¿Estamos asistiendo a una Tarifa científica?* VII Congreso Binacional de Derecho Procesal celebrado en Cúcuta, Colombia, Agosto.

Perdomo, M. (1996). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Mérida: ULA. Consejo de Publicaciones

Pérez, E. (2000). *La Prueba en el Proceso Penal*. Valencia-Caracas: Hermanos Vadell

Rivera, R. (2007). *Las Pruebas en el derecho venezolano*. Barquisimeto Librería J Pino 4ta edición .Reimprenta aumentada

Rivera, R. (2010). *La valoración de la prueba científica en el proceso judicial* Resumen - Instituto de Derecho Procesal Colombo Venezolano. Recuperado de: www.iprocesalcolombovenezolano.org/doctrina/doc2.doc

Sentis, S. (1979) *La Prueba. Los Grandes Temas del Derecho Probatorio*. Buenos Aires (Argentina). Ediciones Jurídicas Europa-América.

Wahisgton, R (1985) *Derecho Procesal Penal*. Mendoza Argentina. Ediciones Jurídicas

Yunis, E.(2011). *¿La prueba de ADN es Irrebatible* VII Congreso Binacional de Derecho Procesal celebrado en Cúcuta, Colombia. Agosto.

Zajackowski, E. (2010). *Manual de Criminalística*. Buenos Aires. Editorial Ciudad Argentina

Cronograma de Actividades

MES	JUL 2012	AGO 2012	SEP 2012	OCT 2012	NOV 2012	DIC. 2012	ENE 2013	FEB 2013	MAR 2013	ABR 2013
ACTIVIDADES										
Selección de la Temática de Estudio.	X									
Revisión de Fuentes Bibliográficas	X	X	X							
Definición de los Objetivos		X								
Desarrollo del Marco teórico				X	X					
Redacción del Proyecto						X				
Transcripción Y anillado						X	X			
Entrega del Proyecto							X			
Análisis de la información								X		
Redacción del Informe Final									X	
Elaboración de Conclusiones										X
Entrega de informe final para Evaluación Final.										X